



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN No.

DE 2015

“Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor”.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, por el artículo 20 de la ley 1702 de 2013, el artículo 54 del Decreto 1471 de 2014, el Artículo 30 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que los servicios que prestan Centros de Diagnóstico Automotor, en adelante Organismos de apoyo, están precedidos de habilitación del Ministerio de Transporte y sometidos a la regulación del mismo.

Que como organismos de apoyo, los Centros de Diagnóstico Automotor certifican la revisión técnico – mecánica y de gases contaminantes de los vehículos que circulan por las vías del país.

Que el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 del Plan Nacional de Desarrollo – Ley 1753 de 09 de junio de 2015, otorgó al Ministerio de Transporte la facultad para definir las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan los organismo de apoyo, entre estos los Centros de Diagnóstico Automotor

Que el artículo ibídem también señaló el procedimiento para que los Centros de Diagnóstico Automotor transfieran los valores por sus servicios, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que se ha efectuado el estudio económico – financiero, de los costos directos e indirectos, que soportan los parámetros necesarios para establecer un rango de precios de los servicios que se presten al usuario en los Centros de Diagnóstico Automotor, considerando las particularidades de la infraestructura y requerimientos para la prestación de cada servicio.

De igual forma, se ha adelantado un el estudio relativo a la definición de criterios de riesgo y accidentalidad vial con el fin de calcular los valores que deben transferirse a la Agencia Nacional de Seguridad Vial por cada servicio que demanden los usuarios de los Centros de Diagnóstico Automotor.

Que el Decreto 1471 de 2014 "Por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993", estableció en su artículo 54, que los organismos de evaluación de la conformidad serán responsables de las actividades y los resultados de la evaluación de la conformidad, en consecuencia deberán constituir pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y

"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rango de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor"

extracontractual, con el fin de amparar los perjuicios y pérdidas causados a terceros como consecuencia de errores u omisiones.

Que el mismo artículo otorgó la facultad de las entidades reguladoras, en este caso Ministerio de Transporte, para reglamentar las condiciones de las pólizas correspondientes en cada reglamento técnico.

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 2 del Decreto 2897 de 2010 "Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009", este Ministerio sometió a consideración de la Superintendencia de Industria, comercio y turismo ha emitido concepto, el proyecto, quien emitió concepto mediante Radicado MT XXXXXXXXXXXX

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (08) del artículo ocho (08) de la Ley 1437 de 2011, desde el once (11) al quince (15) de agosto de 2014, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Rango de precios al usuario de los centros de diagnóstico automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes, así:

TIPO VEHÍCULO	TARIFA INFERIOR	TARIFA SUPERIOR
Motocicletas	2,92	3,46
Livianos	4,75	5,70
Pesados	7,72	9,29

Parágrafo: Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen.

Artículo 2. De las condiciones y características de seguridad de los servicios. Además de las medidas que adopte la superintendencia de Puertos y Transporte, para efectos de ampliar los amparos de los riesgos que se generan por la actividad de los centros de diagnóstico, modifíquese el literal i) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, el cual quedará así:

- i) "Póliza (s) que cubra los siguientes amparos:
 - a) Responsabilidad civil contractual expedida por una compañía aseguradora, por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 smmlv) con vigencia de un (01) año, renovable cada periodo, que cubra los daños y perjuicios que le pueda generar el Centro de Diagnóstico Automotor a los propietarios, tenedores o poseedores de los vehículos, como consecuencia de daños a los vehículos producidos durante la revisión.

"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rango de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor"

b) Responsabilidad civil extracontractual por cada uno de los certificados emitidos y con la misma vigencia del certificado que ampare los perjuicios y pérdidas causados a usuarios o a terceros como consecuencia de errores u omisiones, que se tomará a nombre de los eventuales perjudicados bajo la modalidad de póliza colectiva y certificado individual, con las siguientes coberturas:

- | | |
|--|-----------|
| • Daños a bienes de terceros | 15 SMMLV |
| • Muerte o Lesiones a una persona | 10 SMMLV |
| • Muerte o Lesiones a dos o más personas | 20 SMMLV |
| • Asistencia Jurídica | INCLUIDA" |

ARTÍCULO 3. Valores a transferir a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 de la Ley 153 de 09 de junio de 2015, y una vez inicie el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se causarán además valores que serán adicionados al valor final del servicio de la revisión técnico – mecánica y de gases contaminantes, conforme a los actos administrativos que para dicho efecto profiera el Ministerio de Transporte con base en criterios de seguridad vial, como la participación del tipo de vehículo en accidentes y la edad media de los vehículos accidentados, entre otros.

ARTÍCULO 4. *Derechos a favor del registro único nacional de tránsito RUNT.* En los servicios que presten los organismos de apoyo, se cancelarán también los derechos correspondientes al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, conforme lo ordenado por la Ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO 5. Publicidad e información a los usuarios. Los Centros de Diagnóstico Automotor fijarán sus tarifas al usuario dentro de los rangos establecidos en la presente disposición y deberán publicarlas en un lugar visible al público en cada sede autorizada, con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia en cada sede autorizada, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente.

ARTÍCULO 6. *Registro y ajuste de las tarifas.* Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán registrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte las tarifas a cobrar, las cuales sólo podrán ser modificadas una vez transcurran cinco (5) días del registro de las que las reemplacen. Al 01 de Abril de cada año, deberán presentar ante la misma entidad copia de sus estados financieros con las formalidades que la ley establece.

ARTÍCULO 7. *Vigilancia, inspección y control.* La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá la vigilancia sobre las normas contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. *Facturación.* Los organismos de apoyo deberán expedir facturas a los usuarios al momento de la expedición de certificado correspondiente, las que discriminarán por separado la tarifa al usuario del servicio y los de terceros. El que deba transferirse a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el correspondiente a los seguros de responsabilidad civil, el valor correspondiente al registro Único Nacional de Tránsito, los valores correspondientes a la Superintendencia de Puertos y transporte y los impuestos aplicables.

ARTÍCULO 9. Transferencia de valores de terceros. El recaudo de todos los servicios y derechos deberá efectuarse a través de un banco calificado como de bajo riesgo o por intermedio de un aliado u operador de recaudo, que sea miembro del sistema financiero, o un operador postal de pago habilitado o autorizado en

"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rango de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor"

Colombia que tenga convenio con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera .

Igualmente se entenderá cumplida esta obligación cuando el Organismo de Apoyo cuente con el aliado u operador de recaudo miembro del sistema financiero (o un operador postal de pago habilitado o autorizado) exigido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el sistema de control y vigilancia.

En todo caso debe garantizarse la transferencia automática a que haya lugar.

Las transferencias a la Agencia Nacional de Seguridad Vial se efectuarán una vez inicie el funcionamiento de ésta.

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente resolución rige transcurridos cuatro (4) meses de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte.

Reviso: Enrique Jose Nates – Viceministro de Transporte
Ayda Lucy Ospina Arias - Directora de Transporte y Tránsito.
Italo Fabian Crespo – Subdirector de Tránsito.
David Becerra – Coordinador Grupo RUNT
Daniel Antonio Hinestroza Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Claudia F. Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal.